

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS MEDICINALES Disposición 6743/2002 Prohíbese la comercialización y uso del producto Eucalip Vaporu - Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón, por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba, elaborado por un laboratorio no autorizado.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2321-02-1 del Registro de esta Administración Nacional; y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 18617/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia RUIZ S.C.S., sita en Jujuy N° 1032, Formosa, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto EUCALIP VAPORU – Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón; por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informó que el producto hallado no posee certificado para su comercialización y uso emitido por esta Administración Nacional.

Que asimismo, consultada la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba, ésta informa que el producto en cuestión no se encuentra registrado en el ámbito provincial, agregando que el domicilio “Rioja 1623” no existe en la ciudad de Córdoba.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto EUCALIP VAPORU Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón; por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado por un laboratorio que carece de la pertinente autorización sanitaria.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.